

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA
DENOMINADO “CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE
GUADALAJARA”**

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Materia, objeto y ámbito de aplicación del presente reglamento.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y se emiten en cumplimiento del artículo Quinto Transitorio del Código Urbano del Estado de Jalisco, regulando la organización y funcionamiento del “Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara” transformado en Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, organismo que promueve la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, con personalidad jurídica y autonomía financiera propia, para adquirir bienes y celebrar actos jurídicos, con el propósito de participar en la acción urbanística, ejecutando obras de interés colectivo del Municipio de Guadalajara, cuando beneficien en forma directa o comunitaria a los habitantes o propietarios de predios o fincas de una zona, barrio o colonia, quienes estarán obligados a colaborar para su ejecución conforme al procedimiento establecido en este reglamento, sin que a la administración municipal, le sea permitido condonar, permutar o nulificar el monto que le corresponda pagar a los colaboradores de la derrama programada por la obra, en perjuicio del patrimonio del Consejo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 2. Fundamento Jurídico.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con las atribuciones otorgadas al Municipio de Guadalajara por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción II del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 3. Su domicilio legal.

1. El domicilio del organismo será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

Artículo 4. Objeto y fines del organismo.

1. El objeto de este organismo es la representación y coordinación de la iniciativa privada, para colaborar con el Ayuntamiento de Guadalajara, en el

desarrollo y ejecución de obras y servicios municipales por concertación y colaboración, procurando la operación auto financiable del organismo.

Artículo 5. Definiciones.

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. El organismo: El organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara dotado con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía presupuestal y jerárquica, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de octubre de 2008 y publicada el 27 de noviembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

II. El Consejo: El Consejo de Administración del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo II De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo

Artículo 6. De la estructura de gobierno y administrativa del organismo.

1. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, para la consecución de sus fines, está constituido por: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. Un Consejo de Administración; y

II. Las áreas en materia administrativa, operativa o técnica, de las cuales el Consejo de Administración apruebe su creación y jerarquía. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 7. Del Consejo de Administración y su integración.

1. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas integrantes del Consejo de Administración carecen de la calidad de servidores públicos.

2. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, radicará en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

3. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, se integra por los siguientes miembros:

I. Autoridades Municipales:

a) El Presidente Municipal;

b) El Presidente de la comisión en materia de planeación para el desarrollo urbano o el regidor comisionado, en su caso; y

c) El Titular de la dependencia municipal a que se refiere la fracción XXIX del artículo 6 del Código Urbano;

II. Organismos y grupos organizados de la ciudad, que se citan a continuación:

- a) La Cámara Nacional de Comercio;**
- b) El Consejo de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco;**
- c) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;**
- d) La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría;**
- e) La organización mayoritaria de propietarios urbanos en el Estado;**
- f) El colegio mayoritario de arquitectos;**
- g) El colegio mayoritario de ingenieros civiles;**
- h) La organización mayoritaria de peritos valuadores;**
- i) El Centro Bancario;**
- j) Un representante de los clubes sociales y de servicio;**
- k) Un representante de las asociaciones civiles especializadas en materia de monumentos y sitios históricos;**
- l) Las dos organizaciones obreras mayoritarias, conforme su registro en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;**
- m) El sindicato patronal registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;**
- n) Las dos organizaciones mayoritarias de asociaciones de vecinos en el municipio, conforme las disposiciones que reglamenten su constitución y reconocimiento;**
- ñ) El Consejo de Peritos en Supervisión Municipal del Estado; y**
- o) Un representante de las asociaciones civiles cuya líneas de acción sea el apoyo a personas con discapacidad.**

4. Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

5. Respecto de los representantes a que se refieren la fracción III, inciso l), debe consultarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para verificar las organizaciones a las cuales se hará la invitación a participar en el Consejo.

6. Cada integrante del Consejo ocupa el cargo de consejero, el cual debe ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica.

7. De entre sus miembros los consejeros deben designar a quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero por un año y su designación se llevará a cabo durante el mes de diciembre respectivo, debiendo los designados, ejercer el cargo a partir del primero de enero del año inmediato siguiente.

8. La substitución por la falta permanente de uno de los consejeros se realiza de acuerdo al cargo o a la representación que ostenta.

9. Los consejeros, en la primera sesión ordinaria designan a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales.

10. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 7 Bis. De la selección y renovación de Consejeros de la Sociedad Civil.

1. La integración de los consejeros provenientes de la sociedad civil en el Consejo de Administración, debe llevarse a cabo mediante la publicación de una convocatoria pública a los que habrán de seleccionarse, y por

invitación directa a las entidades plenamente identificadas en el artículo anterior.

2. Dicha convocatoria precisará los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo de los casos a que se refieren los incisos e), f), g), h), j), k), l), n) y o) de la fracción II del artículo 7.

3. Los representantes de la sociedad civil duran en el cargo tres años y el cincuenta por ciento del total debe renovarse el 01 de julio del segundo año de la administración municipal en curso, a fin de garantizar el aprovechamiento de la experiencia de los consejeros y la continuidad de los proyectos y acuerdos que les competan. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 30 de mayo de 2013)*

Artículo 8. De las Sesiones del Consejo.

1. El Consejo celebra sesiones ordinarias en forma mensual, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente.

2. Las sesiones ordinarias serán citadas dentro del desarrollo del orden del día de las mismas y con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración.

3. Las sesiones extraordinarias se llevan a cabo cuando:

I. Exista la necesidad imperante de conocer en sesión un asunto concerniente a sus facultades o las funciones del organismo; o

II. Así lo requiera la mayoría de los integrantes con derecho a voto de dicho órgano.

4. Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Presidente del Consejo o por la mayoría simple de sus integrantes cuando éste se negare a convocarla, con un plazo mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración.

5. Las sesiones serán públicas excepto cuando a criterio del Consejo, por la naturaleza del asunto a tratar, determine que éstas serán privadas.

6. Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo en la hora exacta. De no cumplirse este requisito, se citará para la celebración de la sesión extraordinaria posterior correspondiente, que no podrá llevarse a cabo, sino con previa cita de 48 horas a los consejeros; realizado lo anterior, de no haber quórum, se concederá una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesionará con los miembros que se encuentren presentes.

7. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo a más de la mitad de los miembros presentes que lo integran, en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones deben ser asentadas en las actas respectivas.

8. El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

9. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo o de sus comisiones; la invitación se hace

a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. Cuando en el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, se planteen planes, programas o acciones que afecten a una o varias zonas del municipio, se convocará para que participen en el mismo, a los representantes de las asociaciones de vecinos y las asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado que estén involucradas, los que intervendrán con voz y voto en la resolución de los asuntos que les afecten.

Las atribuciones del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara son:

I. Recibir y canalizar ante el Ayuntamiento las opiniones y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de obras y servicios urbanos;

II. Opinar en los procesos de consulta, convocados por el Ayuntamiento a fin de elaborar, revisar y evaluar los programas y planes de desarrollo urbano;

III. Emitir al Presidente Municipal propuestas de reforma de los reglamentos que tengan relación con las actividades del Consejo;

IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura urbana de importancia municipal;

V. Gestionar la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano de Guadalajara;

VI. Pactar en los contratos que celebre, qué será competente para conocer de cualquier litigio al respecto, los tribunales en la materia en el Estado de Jalisco, y por tal se renuncie a cualquier otra competencia o fuero;

VII. Gestionar y ejecutar obras mediante el sistema de acción urbanística por colaboración y concertación, cuando exista el acuerdo de los propietarios de predios o promotores asociados con ellos, que tengan interés en realizarlas, conforme a las disposiciones de este reglamento;

VIII. Proponer al Ayuntamiento la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad;

IX. Promover y organizar la concertación y colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos, emprendiendo las siguientes acciones:

a) Realizar los estudios, elaborar los proyectos definitivos de urbanización, gestionar su autorización y llevar a cabo la ejecución de obras de urbanización, así como la prestación de servicios públicos del municipio, siempre y cuando sean de beneficio directo o comunitario para los ciudadanos;

b) Informar a la población de Guadalajara sobre los proyectos de obras que se proponga ejecutar así como de sus resultados;

c) Con fundamento en el proyecto definitivo de urbanización que se autorice, gestionar a través del Ayuntamiento la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;

- d) Establecer las bases para el financiamiento de obras y servicios;**
e) Formular las bases para determinar las cuotas a cargo de los beneficiarios de las obras y servicios que promueva y ejecute; y
f) Formular las bases, expedir las convocatorias y tomar decisiones relativas a concursos, integrando para ello de entre los Consejeros una Comisión de Adjudicación, en la cual participará un representante de Obras Públicas y otro por la Contraloría del Ayuntamiento y tres consejeros de la representación social y privada, para la contratación de obras y servicios, conforme el Reglamento de Obra Pública;
- X. Suscribir los contratos y títulos de crédito necesarios para la realización de obras y servicios en unión de las autoridades municipales y estatales, en su caso, y vigilar el cumplimiento de las referidas contrataciones;**
XI. De acuerdo con el Ayuntamiento, ejercitar las acciones así como fincar y hacer efectivas las responsabilidades que procedan por el incumplimiento de los contratos celebrados para ejecutar obras y prestar servicios;
XII. Solicitar al Ayuntamiento la ejecución de obras por administración en caso de declararse desierto el concurso o se incumpla por el contratista;
XIII. Percibir y administrar los recursos que el Ayuntamiento les proporcione para apoyar sus actividades;
XIV. Informar al Ayuntamiento en forma anual o cuando este lo requiera, sobre la aplicación de los recursos que les haya facilitado;
XV. Solicitar a la Contraloría Municipal audite las acciones por concertación o colaboración que proyecten y ejecuten, así como la aplicación de los recursos que se les otorguen para su realización;
XVI. Elaborar y en su caso modificar, el reglamento que regule sus actividades, mismo que deberá ser sancionado por el Ayuntamiento; y
XVII. En general, ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo de su comunidad, conforme a las disposiciones legales. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 10. De las facultades y obligaciones de los Consejeros.

1. Son facultades y obligaciones de los Consejeros las siguientes:
 - I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
 - II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
 - III. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar en la toma de acuerdos;
 - IV. Emitir su voto en las discusiones realizadas en las sesiones del Consejo, anteponiendo a cualquier otro interés, el que sea acorde a los objetivos del organismo y que redunde en el beneficio para la ciudad;
 - V. Aportar sus conocimientos, experiencias y vocación de servicio en beneficio de los intereses que tutelan al organismo;
 - VI. Proponer y nombrar a los consejeros que habrán de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y el del Tesorero;
 - VII. Proponer reformas al reglamento interno del organismo;
 - VIII. Cumplir con las comisiones unitarias, colegiadas, permanentes o temporales que el Consejo les asigne; y
 - IX. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 11. De las facultades y obligaciones del Presidente.

1. Además de las atribuciones que le son propias como consejero, el Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

II. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;

III. Ejercer la representación legal del organismo con las facultades de administración y de dominio y delegar estos atributos en la persona de cualquier otro de los Consejeros o del Director, con la salvedad que de tratarse de actos de dominio requerirá la aprobación del Consejo;

IV. Presentar ante el Ayuntamiento los informes correspondientes al organismo, su administración y su desarrollo;

V. Firmar en unión del Secretario las actas relativas, una vez aprobadas;

VI. Firmar en unión del Secretario y Tesorero la documentación relativa a pagos que tenga que hacer este último; y

VII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 12. De las facultades y obligaciones del Secretario.

1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como consejero, el Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar el libro de actas correspondientes a las sesiones del Consejo, y publicarlas por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos; (*Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 30 de mayo de 2013*)

II. Organizar conjuntamente con el Presidente, la celebración y desahogo de las sesiones del Consejo.

III. Firmar en unión del Presidente y Tesorero la documentación relativa a pagos que tenga que hacer este último;

IV. Dar cuenta al Presidente de los documentos sobre los cuales deba recaer acuerdo;

V. Convocar a las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;

VI. Certificar los documentos que emanen del Consejo, y en general todos aquellos que emita el organismo.

VII. Despachar la correspondencia del Consejo y firmar los comunicados respectivos; y

VIII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 13. De las facultades y obligaciones del Tesorero.

1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como consejero, el Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Revisar y presentar al Consejo, los presupuestos de ingresos y egresos del organismo;

II. Supervisar la contabilidad del organismo;

III. Proponer al Consejo los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

IV. Presentar al Consejo los estados financieros mensuales, semestrales y anuales que correspondan;

V. Firmar en unión del Presidente y Secretario la documentación relativa a pagos que tenga que hacer éste;

- VI. Efectuar solamente los pagos que hayan sido autorizados conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo;
- VII. Custodiar bajo su responsabilidad, los fondos del organismo; y
- VIII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Capítulo III

Del Reglamento Interno del Organismo

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 14. Del reglamento interno del organismo.

1. El reglamento interno que expida el Consejo habrá de versar sobre la materia correspondiente a:

I. Su estructura orgánica y administrativa;

II. Las formalidades para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

III. Las formalidades que deben revestir a las actas de sesión, órdenes del día, trabajos del Consejo y turno de comunicados;

IV. Los procedimientos para la presentación de proyectos de planes y programas frente al Ayuntamiento;

V. La toma de acuerdos por parte del Consejo;

VI. Las invitaciones especiales a las sesiones;

VII. El resguardo del patrimonio del organismo;

VIII. Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;

IX. Las funciones específicas de su estructura administrativa, operativa o técnica;

X. El control de recursos humanos y materiales;

XI. La seguridad y vigilancia del patrimonio cultural del organismo;

XII. La regulación necesaria para vincular y desarrollar los procedimientos correspondientes a la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obra pública; y

XIII. Así como todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al organismo o la facultad del Consejo de emitir acuerdos basados en los términos dispuesto por el presente ordenamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo IV

Del Patrimonio del Organismo

Artículo 15. Del Patrimonio.

1. El patrimonio del organismo se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier título legal fueren transmitidos a éste;

- II. Las construcciones e instalaciones complementarias construidas o por construirse en los bienes inmuebles que le fueren transmitidos;
 - III. Las aportaciones presupuestales que en su favor determinen los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - IV. Los subsidios, donaciones, aportaciones y usufructos otorgados en su favor;
 - V. Los ingresos propios, aportaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y los derivados de los servicios complementarios prestados por el organismo, que perciba a través de las actividades propias que programen para la obtención de fondos; y
 - VI. Los derechos, productos y aprovechamientos que resulten de la operación de sus recursos.
2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines útiles al organismo, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro objeto y fines que no sean los señalados en el presente ordenamiento.
 3. Respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, será el Consejo el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación, debiendo contar con un inventario de todos estos y dar cuenta al Ayuntamiento, de aquellos bienes muebles que por el uso natural de los mismos lleguen a un estado en que sean ya de imposible uso o su reparación o adecuación sea más onerosa que la adquisición de un nuevo bien.
 4. Respecto de sus bienes adicionalmente a lo anterior, debe observarse lo dispuesto por la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Capítulo V

De la Disolución del Organismo

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 16. De la disolución del organismo.

- 1. La disolución de este organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.**
- 2. Previo a la disolución del organismo la Contraloría llevará una auditoría íntegra al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.**
- 3. Previo a la disolución del organismo, su Consejo de Administración, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir, y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión al organismo, y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.**
- 4. La entrega formal del patrimonio del organismo al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.**
- 5. En cualquier caso, determinada la disolución del organismo, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al inventario de bienes patrimoniales.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de*

2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Capítulo VI De la Auditoría y Vigilancia del Organismo

Artículo 17. De la auditoría.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales de este organismo a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia, legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

2. Para tales efectos la Contraloría Municipal designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:

I. Practicar visitas periódicas de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del organismo sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizados por el Consejo;

II. Vigilar que se cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables al organismo;

III. Vigilar que se dé cumplimiento a los procedimientos aprobados por el Consejo en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;

IV. Dar a conocer al Consejo las bases generales para la realización de auditorías;

V. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos del organismo, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VI. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios; de obra pública; de adquisiciones; de arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al organismo;

VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el Consejo;

VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el municipio al organismo; y

IX. Las demás que le encomiende las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, el Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Capítulo VII De los Empleados del Organismo

Artículo 18. De los empleados del organismo.

1. El Consejo contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del centro será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del organismo.

Capítulo VIII

De la Acción Urbanística por Concertación

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 19. Las acciones que se realicen aplicando cualquier sistema de acción urbanística, deberán proyectarse y ejecutarse conforme a los planes o programas de desarrollo urbano vigente y aplicable en las áreas donde se localicen las zonas y predios. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 20. La acción urbanística por concertación, comprende las obras de urbanización que se realicen en vías y espacios públicos, mediante convenio con el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, celebrado por los propietarios de predios o promotores asociados con éstos, que tengan interés en realizarlas.

Podrá realizarse siempre y cuando se presente, previamente al Ayuntamiento, o al Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, una solicitud acompañada del acuerdo de aceptación de realizarla a su cargo, de todos los propietarios de predios directamente beneficiados por la obra.

Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas y reconocidas por el Ayuntamiento, podrán promover obras por este sistema, acreditando el acuerdo de asamblea que, conforme a sus estatutos, apruebe las obras y obligue a la totalidad de sus miembros a hacer las aportaciones que les correspondan para su financiamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo IX

De la Colaboración Municipal

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 21. Las obras por colaboración, se refiere a las actividades de conservación y mejoramiento que sea promovida por el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, con la participación de los habitantes o propietarios de predios y fincas, y comprende:

I. Las obras de urbanización ejecutadas en vías públicas, que beneficien directamente a los propietarios de los predios adyacentes a las mismas;

II. La adquisición de predios o fincas para destinarse a equipamiento urbano barrial o local, promoviendo su compra, expropiación o asignación; y

III. Las obras de urbanización y edificación para realizar el equipamiento urbano barrial o local. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 22. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, podrá promover obras por colaboración cuando:

I. Sean solicitadas por las asociaciones de vecinos, por un grupo de titulares de los predios beneficiados con las acciones propuestas, que represente un mínimo del 25% veinticinco por ciento del total de los propietarios o poseedores a título de dueño de los mismos o las asociaciones previstas en la fracción IV del artículo 37 del Código Urbano del Estado de Jalisco; y

II. A propuesta de alguno de los miembros del propio Consejo, cuando sean aprobadas por la mayoría de sus integrantes. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 23. El Gobierno Municipal, apoyará al Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, proporcionándole la información cartográfica y catastral que requiera, para determinar los predios que resultarán beneficiados por las obras que proyecte y el padrón de sus propietarios y poseedores a título de dueño. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 24. Una vez aprobados por el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, los proyectos y presupuestos de las obras, las bases de financiamiento, el padrón de titulares de los predios beneficiados y la correspondiente derrama; y en su caso, las propuestas para la adquisición o expropiación de predios, obras de equipamiento y el área de beneficio en donde se repercutirá el costo de las mismas; serán enviados a la Secretaría de Planeación Municipal para su información; y se procederá a realizar el concurso de obra.

La Secretaría de Planeación Municipal en el término de treinta días, podrá hacer recomendaciones al Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, con base al resultado de su análisis. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 25. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, en coordinación con las asociaciones de vecinos involucradas, citará por los medios idóneos a los propietarios y poseedores a título de dueño de los predios beneficiados para proponerles las obras e informarles de todo lo relativo a los proyectos, presupuestos, financiamientos, derramas y contratación. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 26. La citación a la junta de propietarios a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante aviso que se comunicará por los siguientes medios:

I. Se fijará en los estrados de la Presidencia Municipal durante el término de ocho días naturales, acto que deberá comprobar y certificar la Secretaría del Ayuntamiento;

II. Se publicará por una vez en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara; y

III. Se publicará en los dos diarios de mayor circulación en el municipio, por dos veces con intervalo de tres días o por los medios que sean idóneos.

Entre la última publicación citando a la junta de propietarios y la fecha de celebración de la misma, deberá mediar un término de por lo menos cinco días. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 27. El aviso de citación a la junta de propietarios expresará:

I. Los proyectos de obras que se someten a consideración y aprobación de los titulares de los predios;

II. La delimitación del área de beneficio;

III. La indicación del lugar, día y hora en que se cita la reunión;

IV. El apercibimiento de que en caso de no concurrir la mayoría de los propietarios, en ese mismo acto se citará a una segunda reunión, misma que se realizará y tomará acuerdos válidamente, con los propietarios y poseedores a título de dueño que asistan;

V. La indicación del lugar, día y hora previstos para la segunda reunión, una semana después de la fecha fijada para el primero, en su caso; y

VI. Los medios de identificación que permitirán a quienes concurren, participar en la reunión. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 28. La junta de propietarios será presidida por el Presidente del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara o la persona que comisione de entre sus miembros.

La junta se verificará si concurren la mayoría de los titulares de los predios comprendidos en el área de beneficio. En caso contrario, en el mismo acto se hará una nueva citación, como se establece en las fracciones V y VI del artículo anterior. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 29. Para tener derecho a concurrir a la junta de propietarios y para participar con voz y voto, los interesados acreditarán su carácter con recibo del impuesto predial o documento que acredite la propiedad o posesión originaria de un predio ubicado en el área de beneficio de las obras que promueva el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Cada propietario representará tantos votos como propiedades inmuebles tenga dentro del área de beneficio.

Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de representante con carta poder. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 30. Los proyectos de obras se tendrán por aprobados para su ejecución cuando:

I. El 50% cincuenta por ciento de los que concurren a la junta de propietarios otorguen su consentimiento; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 28 de septiembre de 2012)*

II. No se presente oposición por parte de un sector de propietarios, como se precisa en el siguiente artículo;

III. No exista objeción por parte de la Procuraduría de Desarrollo Urbano;

IV. Tratándose de acciones en zonas declaradas afectas al Patrimonio Cultural del Estado, no exista oposición formal de las asociaciones previstas en la fracción V del artículo 37 del Código Urbano del Estado de Jalisco; y

V. Los propietarios que no asistan, se entenderá que aprueban la obra y sus costos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 31. Se considera que existe oposición a los proyectos de obras por colaboración, cuando así se exprese por un sector de propietarios, los que deberán representar cuando menos, el 25%veinticinco por ciento del total de los titulares de los predios ubicados en el área de beneficio, en la forma que establece el siguiente artículo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 32. El escrito en que se formalice la oposición deberá ser presentado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la junta de propietarios ante el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, quien lo remitirá dentro de los tres días siguientes a la Secretaría de Planeación Municipal y de Obras Públicas municipales. En el escrito se ofrecerán las pruebas, mismas que se desahogarán ante la Comisión Técnica del Consejo, en un plazo de diez días. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 33. Desahogadas las pruebas ofrecidas y expresados los alegatos, las secretarías señaladas en el artículo anterior dictaminarán en

conjunto y dentro de un plazo de diez días, previa opinión de las dependencias municipales relacionadas con la materia de la objeción.

Esta resolución será notificada al Consejo y a los recurrentes en el domicilio que hayan señalado para tal efecto. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 34. Aprobados los proyectos de obras, presupuestos, bases de financiamiento y derrama, el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, solicitará al Ayuntamiento la autorización del Proyecto Definitivo de Urbanización y su declaratoria de utilidad pública. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 35. Una vez autorizado por la dependencia municipal el Proyecto Definitivo de Urbanización de la obra propuesta, se procederá a su contratación, conforme a las normas y los procedimientos aplicables a obras públicas municipales. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 36. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, percibirá por concepto de supervisión y control, el cinco por ciento sobre el importe de las obras que ejecuten mediante el sistema de acción urbanística por colaboración y concertación. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo X **De las Bases para Determinar las Cuotas de** **Colaboración y su Recaudación**

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 37. Cada propietario o poseedor a título de dueño estará obligado a pagar por colaboración, el importe proporcional que se le adjudique del costo de las obras aprobadas por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en este reglamento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 38. Las cuotas que en los términos de este reglamento corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras por colaboración, tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad como gravámenes reales sobre los inmuebles afectados. Le está prohibido al Ayuntamiento de Guadalajara, el cancelar estas cuentas o condonar estos créditos en perjuicio del patrimonio del Consejo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de*

febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 39. Los notarios no expedirán el primer testimonio, ni los registradores inscribirán actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales en relación con inmuebles afectos a cuotas de colaboración, si no se les comprueba que se está al corriente o se garanticen dichos pagos. Igual prevención deberá ser observada por las oficinas catastrales. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 40. Los notarios pedirán certificado de no adeudo respecto a los inmuebles afectos a cuotas de colaboración como requisito para expedir el primer testimonio y solicitar la inscripción de actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales. De haber adeudos, se asentará en el testimonio correspondiente.

Igual prevención deberá ser observada por las oficinas catastrales. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 41. El importe de la colaboración a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al colaborador. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a doce meses para toda clase de obras, excepción hecha de las de pavimentos, que serán de dieciocho meses como mínimo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 42. El Consejo propondrá al Ayuntamiento la cantidad líquida que conforme a las bases que se establecen en este reglamento, le corresponda pagar a cada colaborador. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 43. La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de colaboración deberá contener al menos:

- I.** El nombre del propietario;
- II.** La ubicación del predio;
- III.** La debida fundamentación y motivación;
- IV.** Cuando se trate de obras de pavimentación, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago, la cuota por metro cuadrado, la derrama por el cubo de la esquina y cargo por guarniciones y banquetas;
- V.** Tratándose de obras de electrificación general y de alumbrado público, se precisará la medida del frente de la propiedad;

- VI. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;
- VII. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en los artículos 316 al 319 del Código Urbano del Estado de Jalisco;
- VIII. El importe total de la cuota de colaboración y de las parcialidades a pagar;
- IX. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de colaboración;
- X. El importe de cada pago parcial;
- XI. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes; y
- XII. La cantidad a que asciende el cinco por ciento previsto para supervisión y control de obras por parte del Consejo; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 44. El colaborador dispondrá de un término de quince días, a partir de la notificación de la cuantificación de la cuota a su cargo, para objetar la liquidación; si no lo hace, la resolución del Consejo quedará firme para todos los efectos legales. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 45. Si el colaborador se inconforma con la liquidación, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 46. Los colaboradores que efectúen el pago de la totalidad de la cuota de colaboración a su cargo, o realicen pagos anticipados, recibirán una reducción en forma proporcional al costo de financiamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 47. Las demoras en los pagos generarán recargos en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

La falta de pago de tres exhibiciones bimestrales consecutivas hará exigible la totalidad del crédito fiscal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 48. Expirado el plazo para el pago de las exhibiciones de la cuota de colaboración, el Consejo remitirá en cada caso las liquidaciones no cubiertas a las dependencias encargadas de la Hacienda Municipal a efecto de que éstas procedan a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal. *(Reforma*

aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 49. La suspensión en la ejecución de la liquidación o del procedimiento administrativo de ejecución sólo se concederá satisfaciendo los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 50. La dependencia encargada de la Hacienda Municipal que hubiera obrado en auxilio del Consejo, no percibirá honorarios sobre la recaudación, pero en los casos en que se instauren procedimientos de apremio, se aplicarán las cuotas ordinarias por gastos de cobranza. La dependencia encargada de la Hacienda Municipal, podrá mediante acuerdo, habilitar o delegar en personal del Consejo los procedimientos de apremio con respecto a los créditos por las obras por colaboración. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 51. El Presidente y el Tesorero del Consejo de acuerdo con las facultades que les otorga este reglamento municipal, podrán disponer de los fondos recaudados por cuotas de colaboración, mediante órdenes de pago debidamente suscritas por ellos, siempre y cuando dichos fondos se destinen a tareas propias del Consejo y no se afecten los intereses de los colaboradores. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicada el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículos Transitorios

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Para los efectos de la designación del Consejo de Administración del Organismo se ratifica en su cargo a los consejeros que actualmente ya ocupan un cargo descrito en el artículo 7 párrafo 1 del presente ordenamiento, y como invitados especiales a participar dentro del Consejo a todos los acreditados con anterioridad.

Cuarto. Publicado que sea el presente ordenamiento, notifíquese a la Tesorería, Contraloría, Dirección General de Administración y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios, todas dependencias municipales, para que se avoquen al conocimiento en los términos del presente reglamento.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso el Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria y lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente acuerdo.

Aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio del 2007, promulgado el 08 de junio de 2007 y publicado en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el día 14 de julio del 2007.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 7 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de julio de 2008 y publicada el 30 de julio de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas o abrogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 1, 5, 7 y 9 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 23 de octubre de 2008 y publicadas el 27 de noviembre de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Los trabajadores que laboran en el Consejo de Colaboración Municipal, continuarán dependiendo del mismo, en los términos del artículo 18 de este ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los

efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 1, 5, 6 y 9 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 03 de diciembre de 2009 y publicadas el 21 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas reglamentarias en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 y publicadas el 20 de abril de 2012 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de el al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 30 aprobada en sesión ordinaria del 28 de septiembre de 2012 y publicada el 28 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día 1º de octubre de 2012, previa su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Los convenios, contratos, actos jurídicos de asociación, coordinación u otros instrumentos jurídicos celebrados entre el Ayuntamiento con diversos municipios, el Gobierno del Estado, la Federación y con particulares para la prestación de servicios públicos o realización de obras, o

de cualquier otra naturaleza antes de la vigencia de estas disposiciones, tienen plena validez y surtirán todos sus efectos hasta la fecha de su terminación.

Tercero. Las transferencias que por motivo de las modificaciones a este reglamento, deban realizarse de una dependencia, entidad o área administrativa a otra, incluirán las adecuaciones que comprenden las modificaciones a la plantilla de personal, estructura programática y presupuestal, a los calendarios financieros y de metas, así como las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia, entidad o área administrativa haya utilizado para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en la presente ley, pase de una dependencia, entidad o área administrativa a la otra se respetarán conforme a la ley. Aquellos bienes inmuebles que sean inhabilitados o desocupados por la extinción de alguna dependencia, entidad o área administrativa, pasarán a formar parte de los activos del municipio y estarán a disposición de la Secretaría de Administración para los efectos procedentes.

Cuarto. Los asuntos que con motivo de este reglamento, deban pasar de una dependencia, entidad o área administrativa a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia, entidad o área administrativa que señale el mismo, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término, los cuales se atenderán por las dependencias, entidades o áreas administrativas que los venían despachando, debiendo levantarse para ello un acta circunstanciada.

Quinto. Se acuerda por parte de los miembros de este Honorable Ayuntamiento autorizar en este mismo acto al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, de las Secretarías de Contraloría Municipal, de Administración, la Tesorería, la Sindicatura y con la participación de las dependencias correspondientes, para instrumentar el proceso y hacer las gestiones correspondientes que impliquen las modificaciones necesarias al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y la plantilla de personal del Ayuntamiento; y en general para hacer los traspasos de personas, recursos materiales, financieros y activos patrimoniales, para el cumplimiento de las presentes modificaciones reglamentarias.

Sexto. Las menciones contenidas en otros reglamentos y en general en cualquier disposición municipal, respecto de las dependencias, entidades o áreas administrativas cuyas funciones se reforman o adicionan por virtud de estas disposiciones, se entenderán referidas a las que respectivamente asuman tales funciones.

Séptimo. La Superintendencia de Servicios Públicos Municipales del Centro Histórico de Guadalajara, será creada por este Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, como un organismo público descentralizado y tendrá atribuciones y facultades para planear y programar los proyectos y programas para la gestión integral de los servicios públicos municipales en el área del

Centro Histórico de Guadalajara, en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y para ejecutarlos se auxiliará de ésta y de las demás dependencias de la administración pública municipal competentes.

En tanto sea creado el organismo, la planeación, programación, ejecución y gestión integral de los servicios públicos municipales del Centro Histórico continuará siendo responsabilidad de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal competentes en estas materias, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Octavo. Hasta en tanto no se emitan los reglamentos, manuales de organización y otras disposiciones relativas a las dependencias, entidades o áreas administrativas materia de este ordenamiento, seguirán aplicándose los anteriores siempre en lo procedente y cuando no se contrapongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal, que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente dictamen.

Décimo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 7 Bis y 12 aprobadas en sesión ordinaria del 30 de mayo de 2013 y publicadas el 30 de mayo de 2013 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia de las reformas al Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que contravengan las presentes reformas.

Quinto. Las disposiciones relacionadas con la renovación del cincuenta por ciento de los representantes de la sociedad civil, deben aplicarse durante la presente administración y, por tanto, deben considerarse que tendrán efectos sobre las entidades que se refieren en el presente ordenamiento.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.